

**CONVENIO DE COLABORACIÓN EMPRESARIAL
EN ACTIVIDADES DE INTERÉS GENERAL**

C19/026

REUNIDOS

De una parte, _____ en calidad de Directora Gerente de la Fundación Pública Andaluza para la Investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental (en adelante "**FIBAO**"), con sede social en Avda. Fuerzas Armadas, 2 18014 Granada (y domicilio postal en Avda. de Madrid, 15 Pabellón de Consultas Externas 2, 2ª Planta (Antigua Área de Dirección) 18012 Granada) y con CIF número G-18374199, apoderado de FIBAO según consta en escritura de poder otorgada a su favor el 27 de febrero de 2019 con número de protocolo 352 ante el notario

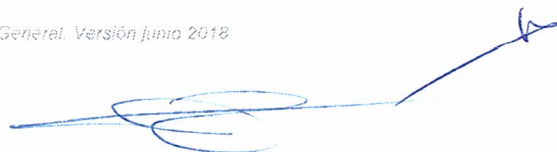
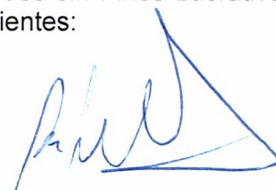
De otra parte, _____ en nombre y representación de Sanofi-aventis, S.A. con domicilio social en la calle Josep Pla nº 2, 08019, Barcelona y con C.I.F. nº A-08163586, facultado según consta en escritura de poder otorgada a su favor el 19 de Diciembre de 2017, ante el Notario de Barcelona _____, bajo el número 4.309 de su protocolo, la cual consta debidamente inscrita en el Registro Mercantil. (En adelante, "**SANOFI**").

EXPONEN

1. Que FIBAO es una entidad incluida entre las reguladas en el Artículo 16 del Capítulo I del Título III de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, inscrita en el Registro correspondiente con el número GR-546 y cuyo objetivo fundamental es promover y llevar a término la investigación biosanitaria del Área del SSPA que corresponde a las provincias de Granada, Jaén y Almería así como potenciar la promoción profesional y la docencia de los profesionales de la salud según consta en sus estatutos.
2. Que SANOFI es una compañía farmacéutica que descubre, desarrolla y distribuye soluciones terapéuticas centradas en las necesidades de los pacientes.
3. Que FIBAO, en línea con sus objetivos anteriormente expuestos, ha solicitado a SANOFI su colaboración para dar soporte a publicaciones de carácter científico en el ámbito de las Entidades Huérfanas " (en adelante el "Proyecto") , siendo el _____ investigador/a de la UCG de Laboratorios clínicos del Hospital Universitario San Cecilio de Granada, la persona responsable de la correcta realización de la actividad. La descripción detallada de este Proyecto y los costes estimados se adjunta al presente como Anexo I.
4. Que SANOFI, tras revisar la solicitud y la documentación que la acompaña, ha decidido colaborar con FIBAO para la realización del mencionado Proyecto mediante el presente convenio de colaboración empresarial en actividades de interés general, a través de la aportación de 6.000 € (SEIS MIL euros), cantidad que será ingresada en la cuenta de FIBAO.
5. Que ambas partes, de mutuo acuerdo, han decidido firmar el presente Convenio de Colaboración Empresarial en Actividades de Interés General de los previstos en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, que se registrá por las siguientes:

CLÁUSULAS

1. Obligaciones de SANOFI



- 1.1 Sujeto a los términos y condiciones de este Convenio, SANOFI realizará una aportación económica de € 6.000 (SEIS MIL euros) para el Proyecto, de conformidad con la solicitud de FIBAO.
- 1.2 Dicha cantidad se ingresará directamente en la cuenta corriente de FIBAO número ES08 2038 3699 01 6000157216 FIBAO y como ésta ha solicitado a SANOFI y el pago se realizará en el plazo de 30 días tras la firma del presente Convenio.

De la aportación total destinada a la actividad, la Fundación detraerá en el momento del cobro el 15% en concepto de costes indirectos (Overhead), según la estipulación Sexta, artículo 1.b del Convenio con fecha 7 de febrero de 2012 entre el Servicio andaluz de Salud y la Red de Fundaciones Gestoras de Investigación del SSPA.

- 1.3 La aportación económica de SANOFI constituye una ayuda económica en los términos del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo. El presente Convenio no está sujeto al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), ya que de conformidad con el apartado 1 del artículo 25 de la Ley 49/2002 antes citada, la difusión de la participación de la entidad colaboradora no constituye una prestación de servicios.

2. Obligaciones de FIBAO

- 2.1 La aportación de SANOFI se destinará única y exclusivamente a los fines expuestos en el presente Convenio, de conformidad con la solicitud emitida por FIBAO, que no podrá destinar la ayuda económica de SANOFI a otro fin, sin la autorización expresa y por escrito de SANOFI. Si por cualquier circunstancia la colaboración no se empleara íntegramente para la financiación de la actividad, la investigadora responsable se compromete a destinar dichos fondos en las actividades de interés general detalladas en sus fines fundacionales y dentro del ámbito de referencia del convenio.
- 2.2 Es responsabilidad de FIBAO el cumplimiento estricto de la normativa que sea aplicable a las actividades que lleve a cabo en relación con el Proyecto financiado con la aportación económica de SANOFI, obligándose expresamente a mantener indemne a SANOFI frente a cualquier tipo de reclamación administrativa o de cualquier otra naturaleza por razón de haber incumplido FIBAO cualquier obligación impuesta por dicha normativa y/o de cualquier otro modo vinculada al Proyecto.
- 2.3 FIBAO reconoce el hecho de que SANOFI es una compañía farmacéutica y como tal sujeta a regulaciones éticas y legales que solo permiten la financiación de actividades, como el objeto de este Convenio, que cumplan con los requerimientos establecidos en el Código de Buenas Prácticas de la Industria Farmacéutica (en adelante el "Código"). Por tanto, FIBAO se compromete a llevarlo a cabo de conformidad con el Código y exime a SANOFI de cualquier responsabilidad al respecto.
- 2.4 FIBAO hará pública la colaboración de SANOFI, según los términos establecidos en este Convenio, haciendo constar en todos los documentos relativos al Proyecto, así como en cualquier trabajo, evento, material o ponencia relativos al mismo, la colaboración de SANOFI. FIBAO facilitará un ejemplar de todos aquellos materiales, documentos o ponencias a SANOFI. La difusión de la colaboración de SANOFI se limitará al uso de sus logotipos o signos distintivos según las directrices que SANOFI le plantee, quedando expresamente prohibida la publicidad o la difusión de cualquier producto de SANOFI.
- 2.5 FIBAO informará a SANOFI sobre el desarrollo del Proyecto y notificará por escrito a SANOFI cualquier modificación en el desarrollo del mismo, reservándose SANOFI, en función de dichos cambios, el derecho a cancelar o, en su caso, modificar su aportación económica. Asimismo, SANOFI quedará relevada de su compromiso de abonar cualquier cantidad en caso de que el objeto del Convenio no pudiese llevarse a cabo por incumplimiento de los compromisos de FIBAO o de las personas o entidades que FIBAO hubiere designado para la realización de las actividades.

- 2.6 FIBAO emitirá una certificación acreditativa de la aportación realizada por SANOFI, que será enviada a ésta última como prueba de la realización de la misma, a los efectos del artículo 25 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.
- 2.7. FIBAO deberá cumplir las obligaciones recogidas en la "Cláusula Tercera sobre Transparencia de las Interrelaciones de la Industria Farmacéutica" a fin de que SANOFI pueda dar cumplimiento a las obligaciones de publicación requeridas en el Código de Farmaindustria.

3. Transparencia de las interrelaciones de la industria farmacéutica

- 3.1 SANOFI como empresa sujeta a las disposiciones del Código de Farmaindustria, está obligada a documentar y publicar los pagos y transferencias de valor que realiza, directa o indirectamente, a o en beneficio de profesionales sanitarios y organizaciones sanitarias que operan en España.

En consecuencia, los pagos y transferencias de valor que SANOFI realice al FIBAO al amparo del presente contrato, serán publicados por SANOFI dentro del primer semestre del año posterior al año en que los mismos se hayan efectuado.

- 3.2 En particular, en el supuesto de que de la presente colaboración económica ofrecida por SANOFI a FIBAO, se deriven pagos o transferencias de valor indirectos a profesionales sanitarios (como por ejemplo para la asistencia de profesionales sanitarios a reuniones científico-profesionales) y/o organizaciones sanitarias, SANOFI deberá publicar los mismos, en todo caso, a nombre de las referidas organizaciones sanitarias/profesionales sanitarios. A estos efectos, FIBAO se compromete a:

- o Cumplimentar y facilitar a SANOFI, con la periodicidad que ésta última le solicite, la **"Plantilla de Pagos y Transferencias de Valor Indirectos a Profesionales Sanitarios y Organizaciones Sanitarias"** a solicitar al Departamento de Transparencia de Sanofi a través del correo electrónico es-transparencia@sanofi.com o a través del teléfono gratuito 900151630.
- o Informar a las referidas organizaciones sanitarias/ profesionales sanitarios de que los pagos y transferencias de valor que se les vayan a realizar por parte de FIBAO serán publicados por SANOFI de forma individualizada, identificando a los profesionales sanitarios y/u organizaciones sanitarias beneficiarios, así como los importes de los mismos (incluyendo los costes de alojamiento y/o de desplazamiento, en su caso).
- o Recabar de los Profesionales Sanitarios el acuse de recibo del Documento Informativo que se adjunta como **"Anexo II. Documento informativo relativo a la Publicación individual de Transferencias de Valor a Profesionales Sanitarios y Protección de Datos"** a fin de cumplir con deber de información recogido en la normativa de protección de datos aplicable (a excepción de que sea Sanofi quien se encargue de la gestión de la inscripción de los profesionales sanitarios a reuniones científico-profesionales)

4. Protección de datos de carácter personal

- 4.1.1 Sanofi y FIBAO cumplirán en todo momento con lo establecido en el Reglamento Europeo 2016/679 de protección de datos personales (en adelante, "GDPR") así como la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), en cuanto a la recogida y tratamiento de los datos personales relacionados con el presente.

En el supuesto de que no haya pagos indirectos a HCP, las Partes no tratarán, ni accederán a datos personales con motivo de la ejecución del presente Convenio, a excepción de los datos personales incluidos en el presente.

Ambas partes se informan de que los datos personales contenidos en el presente Convenio, serán tratados en base al interés legítimo, con la finalidad de llevar a cabo la gestión de la relación contractual generada con la firma del presente documento.

Los datos serán conservados mientras se mantenga la relación mercantil y durante los plazos establecidos por la legislación fiscal.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y decisiones individuales automatizadas, portabilidad y limitación del tratamiento de los datos personales podrá realizarse vía correo electrónico al email de rdp@fibao.es FIBAO@ , y al email de esprotecciondedatos@sanofi.com.

Las Partes tienen derecho a presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD), si se consideran infringidos estos derechos.

Datos Delegado de Protección de Datos (DPO) de Sanofi:

Protección de Datos Sanofi
Josep Pla núm 2. 08019
esprotecciondedatos@sanofi.com

Datos del Delegado de Protección de Datos (DPO) de FIBAO:

Protección de Datos FIBAO
Avda de Madrid, 15 2ª Planta 18012 Granada
rdp@fibao.es

- 4.2 En caso de que FIBAO, conforme a lo estipulado en la cláusula 3.2 deba cumplimentar y proporcionar a Sanofi la "Plantilla de Pagos Indirectos a Profesionales Sanitarios y Organizaciones Sanitarias", FIBAO devendrá encargado del tratamiento por cuenta de Sanofi (responsable del tratamiento) del mencionado fichero de acuerdo con el art. 28 del GDPR.

Durante la vigencia del presente Contrato, FIBAO recabará, por cuenta de Sanofi, los siguientes datos personales de los profesionales sanitarios: como nombre y apellidos, ciudad de ejercicio profesional y DNI o pasaporte (referidos de forma conjunta como "**Datos Personales del Profesional Sanitario**").

FIBAO se compromete a tratar los Datos Personales del Profesional Sanitario con estricto cumplimiento del deber de confidencialidad y a utilizarlos exclusivamente en los términos previstos en el presente Contrato y con la finalidad de (i) gestionar y asegurar el correcto desarrollo y cumplimiento de la relación contractual y asegurar el cumplimiento de los requerimientos regulatorios, fiscales y de compliance aplicables a SANOFI, así como (ii) cumplir con la obligación de publicar individualmente los pagos y las transferencias de valor efectuadas a Profesionales Sanitarios, en virtud de lo estipulado en la cláusula 3 (referidas conjuntamente como "**Finalidades**"). Asimismo, FIBAO garantizará que su personal autorizado se compromete, de forma expresa y por escrito, a respetar la confidencialidad y a cumplir con las medidas de seguridad correspondientes. Las obligaciones de confidencialidad descritas en este párrafo pervivirán incluso una vez extinguido el Contrato.

La **base legal** para el tratamiento de los Datos Personales del Profesional Sanitario es (i) el interés legítimo de Sanofi y la industria farmacéutica en general de promover una cultura de integridad y generar confianza -en el público y los pacientes- respecto a las interacciones de la industria con los profesionales sanitarios. El referido interés legítimo se encuentra amparado en el Informe emitido por la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD)¹, de 22 de abril de 2016 así como en el Artículo 6 del GDPR.

¹ Informe del Gabinete Jurídico Número 2016-0172 (REF 143318/2016) de fecha 22 de abril de la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD).

En caso de que un Profesional Sanitario quiera ejercer sus derechos de acceso, oposición, rectificación o supresión de sus datos personales, así como a solicitar la portabilidad y limitación del tratamiento de sus datos personales, FIBAO le informará de que debe dirigirse a Sanofi, como responsable del tratamiento, remitiendo una solicitud, acompañada de una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad (u otro documento válido que permita acreditar su identidad) a esprotecciondedatos@sanofi.com. XXX, asistirá a Sanofi, en su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio los anteriores derechos.

FIBAO no empleará los Datos Personales del Profesional Sanitario para finalidades distintas a las previstas en este Contrato, ni los comunicará a terceras personas, ni siquiera para su conservación. En caso de que FIBAO destinase los datos a una finalidad distinta a la prevista en el presente contrato o los comunicase o utilizase incumpliendo sus estipulaciones responderá de cualquier infracción en la que hubiera incurrido.

FIBAO se compromete a adoptar las medidas de índole técnica y organizativa necesarias, previstas en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, al objeto de garantizar la seguridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. Asimismo mantendrá a disposición de sanofi, la documentación acreditativa del cumplimiento del mismo.

FIBAO deberá notificar a SANOFI, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes de un máximo de 72 horas, contactando con el departamento legal del SANOFI, las violaciones de seguridad de las que tenga conocimiento de los datos personales a su cargo, junto con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia.

FIBAOX pondrá a disposición de Sanofi toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones del responsable en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones de Sanofi o un tercero autorizado en nombre de Sanofi.

Una vez finalizado el presente Contrato, FIBAOX devolverá a SANOFI los datos personales tratados con motivo del presente contrato y eliminará todas las copias que estén en su poder. No obstante, FIBAO podrá conservar una copia, con los datos debidamente bloqueados, mientras puedan derivarse responsabilidades de la ejecución de la prestación.

5. Miscelánea

- 5.1 **Independencia.** FIBAO garantiza que el Proyecto ha sido elaborado y será desarrollado con total independencia respecto de SANOFI, y que SANOFI no tiene ningún control sobre la preparación, organización ni contenido del mismo.
- 5.2 **No cesión de derechos.** La entrega de logotipos y demás signos distintivos que SANOFI pueda facilitar a FIBAO para su difusión no supondrá en ningún caso la cesión de derecho alguno sobre los mismos.
- 5.3 **No exclusividad.** SANOFI, en aras de una mayor transparencia, está abierta a la colaboración de otras compañías y/o instituciones, si así lo solicitan éstas o así lo solicita FIBAO en función de sus intereses, instando a FIBAO a actuar libremente en este sentido.

http://www.agpd.es/portaleswebAGPD/canaldocumentacion/informes_juridicos/index-ides-idphp.php

Publicidad. Las partes aceptan llevar a cabo la colaboración de forma pública y transparente. SANOFI hará pública esta colaboración, en coordinación con otras filiales del Grupo, y de conformidad con lo previsto en el artículo 18.8 del Código.

- 5.4 **Ausencia de obligación de promoción.** La ejecución de este Convenio no implica que FIBAO, ni ninguno de sus miembros y/o empleados y/o colaboradores, deban promover los productos de SANOFI. Lo anterior se establece sin perjuicio de la obligación por parte de FIBAO de hacer pública esta colaboración, en los términos establecidos en el punto 2.4 del presente Convenio.
- 5.5 **Propiedad intelectual y know-how.** Todos los derechos de propiedad intelectual y el know how, patentados o no, a favor de SANOFI O FIBAO con anterioridad y tras la fecha de entrada en vigor de este contrato, distintos a los derechos derivados del Proyecto, permanecerán bajo la titularidad de SANOFI y FIBAO respectivamente. La propiedad intelectual/industrial de los resultados que se obtengan como consecuencia de la ejecución de los trabajos realizados al amparo del presente convenio corresponderá a las instituciones a las que estén vinculados contractualmente los Investigadores/inventores. Los porcentajes de invención se repartirán en función de las aportaciones y trabajos realizados por cada uno de los investigadores que participen en el resultado final susceptible de algún tipo de protección Industrial/Intelectual, según la legislación actual.
- 5.6 **Cesión – Subcontratación.** Ninguna de las partes podrá ceder o subcontratar las obligaciones aquí establecidas a un tercero, sin el consentimiento expreso y por escrito de la otra parte. No obstante lo anterior, SANOFI podrá ceder las obligaciones derivadas del presente Convenio a una de sus sociedades afiliadas o a cualquier sociedad adquirente de la totalidad o parte de su negocio, ya sea mediante fusión, compraventa de todos o la mayoría de los activos relacionados con el presente Convenio, adquisición de su capital social, o de cualquier otra forma.
- 5.7 **Duración – Resolución.** Este Convenio de Colaboración entrará en vigor en el momento de su firma y expirará a la finalización del Proyecto objeto del mismo. SANOFI podrá dar por terminado este Convenio con efecto inmediato si FIBAO actúa en violación del mismo.
- 5.8 **Notificaciones.** Cualquier notificación que pudiera derivarse de este Convenio, será efectuada por las partes en la dirección que figura en el encabezamiento del mismo. Cualquier aviso, consentimiento, autorización o aprobación que hayan de darse según el presente Convenio, serán efectuados (a) enviándolo por escrito mediante correo certificado dirigido a la parte notificada, télex o telefax o (b) entregándolo personalmente por escrito a la parte notificada, en la dirección que acaba de indicarse. La fecha de este envío o entrega a la parte correspondiente constituirá la fecha del aviso, consentimiento, autorización o comunicación mencionados.
- 5.9 El presente Convenio anula y reemplaza cualquier contrato o acuerdo anterior entre las partes con el mismo objeto y sólo podrá ser modificado por un nuevo acuerdo firmado por ambas partes.
- 5.10 Si alguna de las cláusulas del presente Convenio fuere declarada nula o inaplicable, dicha cláusula se considerará excluida del Convenio, sin que ello implique la nulidad del mismo. En este caso las partes harán cuanto esté a su alcance para encontrar una solución equivalente que sea válida y que refleje debidamente sus intenciones.

6 Compromisos de anticorrupción

- 6.1 FIBAO garantiza, declara y se compromete a: (a) cumplir con todos los compromisos descritos en la legislación de anticorrupción nacional e internacional aplicable; (b) garantizar que no ha realizado ni realizará promesa u ofrecerá la realización de cualquier pago o transferencia de alguna cosa de valor (directa o indirectamente) a (i) ninguna persona física (ii) persona jurídica (iii) asociación y/o (iii) cargo u organismo público, quienes, actuando dentro de sus funciones oficiales o por su propia voluntad, estén en posición de influenciar,

obtener o retener cualquier negocio (y/o proveer alguna ventaja financiera o de cualquier otro tipo) para SANOFI realizando inadecuadamente una función de naturaleza pública o una actividad de negocios con el propósito o efecto de soborno público o comercial, aceptación o aquiescencia a la extorsión, sobornos u otro medio ilegal o indebido de obtener o retener negocios.

- 6.2 FIBAO notificará inmediatamente a SANOFI si, en cualquier momento, durante la vigencia de este Convenio, cambian sus circunstancias, y no es capaz de cumplir las garantías establecidas anteriormente en el tiempo establecido.
- 6.3 Ninguna disposición del presente Convenio bajo ninguna circunstancia pretenderá requerir a SANOFI y/o a FIBAO realizar u omitir, cualquier acto que, en su opinión razonable, comporte el incumplimiento de los presentes Compromisos de Anticorrupción.

7 Ley aplicable y jurisdicción

El presente contrato se somete a las leyes españolas.

En caso de conflicto en relación con la ejecución o interpretación del presente Convenio, ambas partes se comprometen a realizar sus mayores esfuerzos para llegar a un entendimiento. Si tal entendimiento no fuera posible, ambas partes, con renuncia a su propio fuero, se someten a los Juzgados y Tribunales de Barcelona, para dirimir cualquier controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución del presente Convenio.

Y en prueba de conformidad, las partes firman el presente Convenio por duplicado ejemplar, pero a un solo efecto, en la fecha abajo indicada. (En caso de no coincidir las fechas de los firmantes se entenderá que el contrato inicia su vigencia en la fecha más reciente, y en el caso de existir solo una, desde ésta).



Sanofi-aventis, S.A.



FIBAO

Fecha: 5/5/19

Fecha: 6/6/19



V°B°

Fecha _____

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

1. Descripción de la actividad

La actividad a desarrollar por **FIBAO** consistirá en: Realización de publicaciones de carácter científico en el ámbito de las Enfermedades Huérfanas, ofreciendo información actualizada y de calidad incentivando la mejora continua e interés por los avances en la investigación y nuevas prácticas clínicas y comunicar hallazgos derivados de nuestros procesos de investigación

FIBAO acepta la colaboración económica ofrecida por **Sanofi** para la adecuada realización de la referida actividad, para cuya ejecución se reserva la facultad de asignar a su criterio tanto los recursos materiales como los medios humanos que estime pertinentes.



Ref.18/128

En Granada, a 12 de marzo de 2019

Estimados señores:

En calidad Directora- Gerente de la Fundación Pública Andaluza para la investigación Biosanitaria de Andalucía Oriental – Alejandro Otero (en adelante FIBAO), con domicilio en social en Av. de Madrid 15

18012 Granada, y con C.I.F G18374199 inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía en la Sección Registral Primera, "Fundaciones Docentes, Científicas, investigación y Desarrollo", con el numero GR/546 y que está incluida en la regulación que hace el art.16 de la Ley 49/2002 de 23 de diciembre.

El objeto principal de la Fundación para la Investigación Biosanitaria en Andalucía Oriental – Fundación Pública Andaluza es promover la investigación biomédica en las provincias de Granada, Jaén y Almería.

Dada su función social y las actividades que desarrolla, solicitamos la aportación económica de 6.000€ (SEIS MIL EUROS) para dar "Soporte a publicaciones de carácter científico en el ámbito de las Enfermedades Huérfanas", a la entidad Sanofi – Aventis SA con domicilio en la calle Josep Pla, 2. 08019 de Barcelona y CIF A08163586

CIF de FIBAO: G18374199 y el número de cuenta: ES08 2038 3699 0160 0015 7216 (BANKIA)

FIBAO

Av. de Madrid 15 - 2º Pl.
18012 Granada

CIF: G18374199

Fdo: Oa

Directora Gerente